

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00332 00

Frente a la solicitud formulada por **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS, CC79'781.556** contra **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, de esta urbe, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO.- OFICIAR, junto con copia del escrito de tutela, y de acuerdo con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, en su condición de accionado, para que por conducto de su titular, dentro del término improrrogable de un (1) día, ejerza su derecho a la defensa y remita a este estrado judicial un informe detallado sobre los hechos que motivan la presente acción.

Asimismo, se ordena que por conducto del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** se comunique el contenido de esta decisión a las partes intervinientes en el proceso radicado 1100140030142019-00073800, para que en el mismo término concedido ejerzan dentro de esta acción su derecho de defensa. La remisión de las referidas comunicaciones por parte del sujeto pasivo deberá acreditarse al momento de dar contestación a la presente solicitud de tutela, **y de ser posible, emitiendo con destino a las presentes diligencias el expediente motivo de la presente acción.**

TERCERO: Igualmente, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio **VINCÚLESE** a la presente acción a la **OFICINA DE FOTOCOPIADO DE LA RAMA JUDICIAL** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

CUARTO: ADVERTIR, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano sobre los pedimentos de la accionante, como lo dispone el artículo 20 decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los intervinientes de la manera más expedita.

SEXTO: TÉNGANSE como prueba, en su valor legal, los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.